

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CUI 680016000159-2021-02223 N.I. 4857

Bucaramanga, veinticinco (25) de abril de dos mil veintitrés (2023)

ASUNTO	LIBERTAD PENA CUMPLIDA
NOMBRE	CARLOS HUMBERTO LÓPEZ CARREÑO
BIEN JURÍDICO	PATRIMONIO ECONÓMICO
CÁRCEL	CPMS BUCARAMANGA Prisión domiciliaria
LEY	1826 /207
RADICADO	30166-2021-02223 1 cuaderno
DECISIÓN	NIEGA

ASUNTO

Resolver sobre la petición de libertad por pena cumplida que invoca el condenado **CARLOS HUMBERTO LÓPEZ CARREÑO**, identificado con la cédula de ciudadanía número **1.102.376.625¹**.

CONSIDERACIONES

El Juzgado Segundo Penal Municipal con Función de Conocimiento de Bucaramanga, el 29 de junio de 2021, condenó a CARLOS HUMBERTO LÓPEZ CARREÑO, a la pena de **18 MESES DE PRISIÓN** e INTERDICCIÓN DE DERECHOS Y FUNCIONES PÚBLICAS por el término de la pena principal, como coautor del delito de **HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO**. Se le negaron la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria; sin embargo, este Juzgado de Ejecución de Penas, en auto del 18 de enero de 2022 le concedió la prisión domiciliaria que trata el art. 38 G del C.P.

Presenta una detención inicial de DIEZ MESES DOCE DÍAS DE PRISIÓN, que va del 20 de marzo de 2021, cuando se le capturó en flagrancia por el presente asunto hasta el 2 de febrero de 2022, que se capturó por otro asunto pendiente y más restrictivo de la libertad -2017-040700-. Con posterioridad, el 18 de febrero de 2023, el penal lo deja a

¹ Memorial del 13 de febrero de 2023 e ingresa al Despacho el 25 de abril del mismo año.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

disposición para que continúe la pena pendiente por ejecutar; por lo que lleva privado de la libertad DOCE MESES DIECINUEVE DÍAS DE PRISIÓN, que al sumarle un mes un día de prisión que se le ha reconocido por redención de pena, se tiene un descuento de pena de TRECE MESES VEINTE DÍAS DE PRISIÓN; de donde se advierte sin ninguna dificultad que el enjuiciado no ha cumplido la pena que se le impuso de 18 meses de prisión, para decretar la libertad por pena cumplida.

Ante los argumentos que se exponen, se negará la libertad por pena cumplida.

De otro lado, ante el informe del Juzgado Séptimo Penal Municipal con Funciones de Control de Garantías de Bucaramanga, que envía el acta de audiencia mediante la cual se le imparte legalidad de la captura llevada a cabo el 1 de abril de 2023 en flagrancia por el delito de fuga de presos², se requerirá al condenado para que explique las razones por las que se capturó fuera del domicilio que se fijó para el cumplimiento de la prisión domiciliaria el día 1 de abril de 2023, a las 14:45 horas. Se le aclarará que lo anterior previo a iniciar el trámite para una eventual revocatoria de la prisión domiciliaria, pues le subsiste la obligación de permanecer en domicilio.

También se le solicitará al establecimiento carcelario informe de las visitas domiciliarias que le han efectuado al condenado desde el 21 de febrero de 2023.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bucaramanga,

RESUELVE

² Folio 128

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

PRIMERO. DECLARAR que **CARLOS HUMBERTO LÓPEZ CARREÑO**, ha cumplido una penalidad de **13 MESES 20 DÍAS DE PRISIÓN**, al sumar la detención física y la redención de pena.

SEGUNDO. NEGAR la libertad por pena cumplida a **CARLOS HUMBERTO LÓPEZ CARREÑO**, identificado con la cédula de ciudadanía número **1.102.376.625**, conforme se motiva.

TERCERO. REQUERIR a **CARLOS HUMBERTO LÓPEZ CARREÑO**, para que explique las razones por las que se capturó fuera del domicilio que se fijó para el cumplimiento de la prisión domiciliaria, el día 1 de abril de 2023, a las 14:45 horas; conforme al informe del Juzgado Séptimo Penal Municipal con Funciones de Control de Garantías de Bucaramanga, que envía el acta de audiencia mediante la cual se le imparte legalidad de la captura llevada a cabo el 1 de abril de 2023, en flagrancia por el delito de fuga de presos.

CUARTO. ADVERTIR a **CARLOS HUMBERTO LÓPEZ CARREÑO**, que lo anterior previo a iniciar el trámite para una eventual revocatoria de la prisión domiciliaria, pues le subsiste la obligación de permanecer en domicilio.

QUINTO. SOLICITAR al CPMS BUCARAMANGA informe de las visitas domiciliarias que le han efectuado al condenado **CARLOS HUMBERTO LÓPEZ CARREÑO** desde el 21 de febrero de 2023.

SEXTO. Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALICIA MARTÍNEZ ULLOA
Juez

mj

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia